**Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se expide con fundamento en los artículos 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y de conformidad con el Tercero Transitorio y demás relativos del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey. | Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se expide con fundamento en los artículos 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y de conformidad con el Tercero Transitorio y demás relativos del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey. |
| Artículo 3. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del R. Ayuntamiento, responsable de vigilar la aplicación y observancia del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados, así como garantizar las condiciones para el mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal.  … | Artículo 3. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del Ayuntamiento, responsable de vigilar la aplicación y observancia del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados, así como garantizar las condiciones para el mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal.  … |
| Artículo 5. El Comisionado para la Transparencia Municipal deberá rendir un informe semestral al R. Ayuntamiento sobre el ejercicio de su función, el cumplimiento del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey y el ejercicio del derecho de acceso a la información. | Artículo 5. El Comisionado para la Transparencia Municipal deberá rendir un informe semestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de su función, el cumplimiento del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey y el ejercicio del derecho de acceso a la información. |
| Artículo 7. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comisionado contará con cuatro Consejeros, de los cuales tres serán representantes ciudadanos y el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, quienes actuarán como Consejo conjuntamente con el Comisionado, quien presidirá sus sesiones. Los Consejeros no tienen facultades de decisión ni funciones ejecutivas. | Artículo 7. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comisionado contará con cuatro Consejeros, de los cuales tres serán representantes ciudadanos y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, quienes actuarán como Consejo conjuntamente con el Comisionado, quien presidirá sus sesiones. Los Consejeros no tienen facultades de decisión ni funciones ejecutivas. |
| Artículo 17. El presente Reglamento puede ser reformado y adicionado. Para que las reformas o adiciones tengan valor deberán ser aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del R. Ayuntamiento. | DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  Artículo 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
|  | DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  Artículo 19. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 20. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas por modificación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |